

*versidad de Navarra*, pretende realizar una exposición de la *secularidad* en los escritos de los primeros cristianos. Para ello, mediante un ágil manejo de las Fuentes canónicas, refleja la actitud del cristiano frente a la autoridad, las instituciones, las distintas actividades humanas, el ejército, los espectáculos, la ciencia, etc. Objetivo que, en su aspecto expositivo, ha sido plenamente alcanzado.

En relación con el método utilizado, el autor ha huido de “categorías u opciones previas y ajenas a los planteamientos” que trataba de analizar. Tal fidelidad a las Fuentes se ha traducido en un *método expositivo*, sin caer en la fácil tentación de los tópicos anacronismos. Quizás esta permanente actitud intelectual sea uno de los valores más sobresalientes del presente trabajo.

Una de las constantes más significativas que se advierte con la simple lectura es el *pluralismo* existente entre los cristianos que le lleva a dar soluciones diferentes a problemas similares a partir de una misma fe y un común mensaje. Lección que puede gozar de plena actualidad, sobre todo ante el anunciado Sinodo de los Obispos (1986) en el que se analizará la misión de los laicos en la Iglesia.

En definitiva, estamos ante una monografía, bien presentada, excelentemente documentada y de fácil lectura para cuantos se sientan atraídos por el tema.

Andrés Ribas Maura

JOSÉ MANUEL DÍAZ LEMA, *Sector energético: Política y Derecho*, Serie Ensayos, nº 6, Facultad de Derecho, Palma de Mallorca, 1984, 207 págs.

En este nuevo libro de la serie Ensayos que edita la Facultad de Derecho de la Universidad de Palma de Mallorca se trata fundamentalmente la planificación energética a partir de los años 1970, motivada por la crisis de la energía y plasmada en los Planes energéticos nacionales (PEN) de 1979 y 1983. Dentro del conjunto de la planificación energética, hay un sector —el eléctrico— que ejerce una considerable “vis atractiva” sobre los demás, hasta el punto de que bien puede decirse que en torno a él giran las preocupaciones y decisiones esenciales de los PEN citados. Jurídicamente, lo más destacable de la planificación energética, y en particular del sector eléctrico, es la intensificación de la tradicional intervención estatal en el sector, que alcanza su punto culminante, por el momento, en la Ley sobre explotación unificada del sistema eléctrico nacional de 26 de diciembre de 1984. Pero veamos con más detalle este proceso que se describe en el libro comentado.

El régimen del sector eléctrico ha adolecido de una falta de precisión en los textos, que inevitablemente se ha trasladado a las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales. El origen de esta imprecisión ha de ser situado en el Real

Decreto de 12 de abril de 1924, cuyo artículo 1 establecía: “Se declaran servicios públicos los suministros de energía eléctrica...”, expresión repetida en las disposiciones más importantes sobre el régimen de la energía eléctrica (como el Reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954).

Las interpretaciones doctrinales de esta declaración legal han sido dispares: para unos, suministro es la fase final de distribución a los usuarios. Esta es la única actividad calificada como servicio público, y por ende sometida al otorgamiento de una concesión. Las fases previas de producción y transporte de electricidad son actividades industriales privadas, sometidas a autorización administrativa. Esta primera interpretación, que ha sido tradicionalmente dominante, supone, por tanto, la disociación y consecuente aplicación de distintos regímenes jurídicos a las tres fases precisas para que el usuario pueda finalmente consumir energía eléctrica.

Según otra interpretación, el término suministro comprende las tres fases citadas. Por tanto, toda la actividad del sector es un servicio público, concedido a particulares (o a empresas públicas del Estado, en una no desdeñable proporción). Y, finalmente, no falta una tercera interpretación, para la cual la conexión entre las distintas empresas productoras a través de la Red general peninsular, dirigida por el Estado con una intensidad creciente, convierte la fase del transporte, y la distribución por supuesto, en un servicio público. Sólo la producción constituye, según esto, una actividad privada.

En el marco de este abanico de posibles interpretaciones del régimen de la energía eléctrica se inserta el modelo de financiación del sector. En consonancia con la primera interpretación aludida —que ha sido tradicionalmente dominante—, la estructura financiera del sector se apoyaba básicamente en las ampliaciones de capital y la emisión de obligaciones, habiendo sido criticado el reducido porcentaje de autofinanciación de las empresas eléctricas españolas.

El Estado, por su parte, ha venido apoyando financieramente al sector a través de un amplio cuadro de subvenciones (entendidas en sentido amplio, esto es, bonificaciones fiscales, créditos, etc.), entre las que destacan como algo específico del sector eléctrico las llamadas “compensaciones” gestionadas por OFICO. La causa de esta peculiar subvención es la necesidad de apoyar el consumo de carbón nacional en las centrales térmicas frente a otras fuentes de energía primarias. “Compensando” a las centrales que utilizan este combustible, a través de la detracción de un porcentaje de las tarifas, se ha conseguido la unificación de las tarifas en todo el territorio nacional, objetivo básico e inalterado de la política energética española.

¿Qué han significado los PEN de 1979 —posteriormente modificado— y el de 1983 en este contexto en que se venía moviendo el sector eléctrico?. En primer lugar, el autor precisa la significación económica esencial que tuvieron ambos Planes. En los dos, la preocupación dominante será el sector eléctrico; en el PEN

79, con la finalidad de modificar la estructura del equipo generador, sustituyendo las centrales térmicas de fuel por otras que empleen carbón o combustible nuclear. Esto planteaba un grave reto financiero. En el PEN 83 ejerce un peso decisivo un factor muy distinto: ante el descenso de la demanda con respecto a las previsiones del PEN 79 y las posibilidades de un más intenso ahorro energético se frena la construcción de centrales nucleares.

Esta planificación del sector supone una intensificación de la tradicional intervención estatal, hasta el punto de que las actuaciones públicas propiciadas por los PEN citados sólo encajan en un modelo del sector eléctrico entendido como un servicio público. Así, el Estado, a través de los PEN, fija la demanda de electricidad, y en función de ella las centrales que serán construidas y sus características. Una reducción de las previsiones de la demanda llevará aparejada la de las centrales concedidas (esto es lo que hace el PEN 83), y consecuentemente, al asumir el Estado estas obligaciones debe indemnizar a las empresas. Igualmente se immiscuye el Estado en la estructura financiera de las empresas, estableciendo imperativamente sus fuentes de financiación. Lo que conllevará una corresponsabilidad del Estado, que no es ajena a algunas formas de gestión de los servicios públicos. Por otra parte, el sistema de compensaciones que había nacido por las razones apuntadas tiende a adquirir unas proporciones cada vez mayores, incorporando sucesivamente nuevos conceptos compensables. La obligatoria constitución de estos fondos, con tal intensidad, no tiene parangón dentro de la actividad industrial privada.

Y, por último y como colofón, estudia el autor la explotación unificada del sistema eléctrico nacional, que, según el Proyecto de Ley del mismo nombre manejado por el autor (hoy, Ley de 26 de diciembre de 1984, con mínimos y accesorios retoques sobre el Proyecto), es un servicio público de titularidad estatal (artículo 1). Esta explotación unificada, a través de la Red de alta tensión, es encomendada a una sociedad mixta, con mayoría de capital público, permitiendo al Estado situarse en el centro neurálgico del sistema eléctrico y convirtiendo a las empresas productoras en meros ejecutores de las decisiones del Estado.

En definitiva, los PEN de 1979 y 1983 han propiciado la decantación del régimen del sector eléctrico hacia el de un típico servicio público en todas sus fases sin distinción. La ambigua situación jurídica del sector parece, pues, inclinarse decididamente en este sentido. Este aspecto de la cuestión, con la evidente carga jurídica que encierra, no ha pasado desapercibido al legislador, cuando en el preámbulo de la citada Ley de 1984 dice que "La declaración como servicio público de la explotación unificada del sistema eléctrico nacional" (Red de alta tensión) "supone solamente *reiterar*, respecto de una parte del suministro, lo que ya había sido declarado sobre el conjunto en diversas normas legales". En definitiva, parecen extraerse ahora definitivamente las consecuencias de la lejana declaración del Decreto de 1924 antes aludido.